

# Decreto 1020 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

## **DECRETO 1020 DE 2013**

### (Mayo 21)

Derogado por el art. 6, Decreto Nacional 190 de 2014

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2°. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1° de enero de 2013, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1° del presente Decreto serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	PRIENTADOR DE	TÉCNICO	ASISTENCIAL
SALARIAL				DEFENSA O ESPIRITUAL		
1	\$2.310.182	\$1.504.640	\$1.219.183	\$591.892	\$589.935	\$589.500
2	\$2.583.497	\$1.572.535	\$1,292,060	\$595.099	\$590.081	\$590.012
3	\$2.727.954	\$1.655.849	\$1.361.208	\$607.389	\$590.663	\$590.524
4	\$2.899.474	\$1.751.572	\$1.396.833	\$615.599	\$591.348	\$591.036
5	\$2.974.087	\$1.812.565	\$1.504.640	\$627.930	\$594.355	\$591.548
6	\$3.105.982	\$1.902.296	\$1.572.535	\$636.140	\$596.800	\$592.060
7	\$3.291.703	\$1.996.878	\$1.655.849	\$668.968	\$607.389	\$595.099
8	\$3.364.300	\$2.082.836	\$1.751.572	\$751.047	\$615.599	\$595.895
9	\$3.489.001	\$2.153.906	\$1.812.565	\$804.381	\$627.930	\$607.389
10	\$3.748.187	\$2.244.590	\$1.902.296	\$870.043	\$635.046	\$615.599
11	\$3.806.320	\$2.254.598	\$1.996.878	\$952.122	\$636.140	\$627.930
12	\$3.926.426	\$2.381.392	\$2.082.836	\$992.755	\$668.968	\$636.14
13	\$4.096.403	\$2.438.095	\$2.153.906	\$1.219.183	\$713.310	\$651.735
14	\$4.317.078	\$2.580.136	\$2.244.590	\$1.292.060	\$751.047	\$668.986
15	\$4.406.894	\$2.660.744	\$2.381.392	\$1.361.208	\$755.806	\$713.310
16	\$4.467.829	\$2.761.107	\$2.580.136	\$1.396.833	\$804.021	\$751.047
17	\$4.712.128	\$3.028.240	\$2.761.107	\$1.504.640	\$804.381	\$755.806
18	\$5.103.396	\$3.052.692	\$3.052.692	\$1.572.535	\$870.043	\$804.021
19	\$5.495.542	\$3.105.982	\$3.291.234	\$1.655.849	\$952.122	\$804.381
20	\$6.043.157	\$3.291.234	\$3.461.791	\$1.751.572	\$967.698	\$870.043
21	\$6.125.927	\$3.461.791	\$3.728.176	\$1.812.565	\$992.755	\$883.711
22	\$6.778.682	\$3.516.885	\$4.010.227	\$1.902.296	\$1.031.171	\$952.122
23	\$7.445.306	\$3.728.176	\$4.316.914		\$1.057.308	\$953.864
24 25	\$8.033.928	\$3.926.426	\$4.601.118		\$1.163.588	\$992.755 \$1.024.200
26	\$8.662.350 \$9.112.791	\$4.010.227 \$4.296.919	\$4.948.648 \$5.228.830		\$1.217.634 \$1.283.661	\$1.024.200
27	\$9.112.791 \$9.564.594	\$4.296.919 \$4.515.765	\$5.638.421		\$1.361.208	\$1.080.470
28	\$9.564.594	\$4.515.765 \$4.695.823	φJ.030.421		\$1.361.206	\$1.000.470
29	φ10.037.310	\$4.937.506			\$1.504.640	\$1.114.054
23		ψ <del>4</del> .337.300			φ1.JU4.U4U	Ψ1.103.300

30	\$5.185.881	\$1.572.535	\$1.188.161
31	\$5.685.788	\$1.776.750	\$1.217.634
32	\$6.001.657	\$1.902.054	\$1.249.043
33	\$6.125.131	\$2.090.198	\$1.287.849
34	\$6.730.432		\$1.342.050
35 36	\$7.435.963 \$8.071.357		\$1.424.163
	\$8.071.257		\$1.572.535
37			\$1.715.182
38 39			\$1.902.296
39			\$2.069.457

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto, tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

ARTÍCULO 3°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 5°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4° de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19° de la Ley 4° de 1992.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 843 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2013

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48797 de mayo 21 de 2013.

Fecha y hora de creación: 2025-12-18 11:33:29